

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR **JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCÓN**, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1474 DE 2011 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto administrativo a Notificar: Resolución No. 00165 de 2015.

“Por la cual se fenece el compromiso presupuestal N° 2939 del 2015 y N° 2476 del 2015.

Contrato Número: Contrato N° 699 de 2007.

Sujeto a notificar: **JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCÓN.**

Dirección de notificación: Calle 28 N° 7-76-2

Funcionario que expide el acto administrativo: MARÍA ANAYME BARÓN DURAN
Secretaria de Hacienda

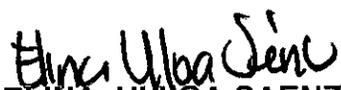
Recursos que proceden: REPOSICIÓN

Funcionario ante el cual se interpone el recurso: ELINA ULLOA SAENZ
Secretaria de Hacienda

Plazo para su interposición: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación por este aviso.

Se **ADVIERTE** que una vez entregado el presente aviso junto con sus anexos, se considera surtida la notificación a partir del día siguiente de su entrega.

Anexo seis (6) folios.


ELINA ULLOA SAENZ
SECRETARIA DE HACIENDA


Proyectó: Nadya Amanda Junco Mendoza - Abogada Contratista.

000165
RESOLUCION No. _____
(8 NOV. 2015)

35
SECRETARÍA DE
TUNJA, 13 NOV 2015
ES FIEL XEROCOPIA DEL ORIGINAL
Y/O COPIA QUE RESPONDE A LA
DE C...

Por medio el cual se fenece un compromiso presupuestal y se ordena el archivo del contrato No. 699 de 2007

LA SECRETARÍA DE HACIENDA – DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Boyacá celebró Contrato N° 699 de 2007, con JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCON, representante legal del Consorcio Gol, de fecha 30 de noviembre de 2007, teniendo como objeto "LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS A 30 FAMILIAS DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA DEPARTAMENTO DE BOYACA".

Que su plazo de ejecución se encontraba establecido con una duración de seis (6) meses contados a partir de la legalización del mismo y por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE (\$267.971.263,50).

Que se realizó adicional en plazo No, 01 y No, 03 de fecha 18 de septiembre del 2008 y 9 de julio del 2009, respectivamente, de cinco (5) meses, para un plazo total de contrato de once (11) meses.

Que se realizó adicional en valor No. 02, de fecha 01 de abril del 2009, por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$133.985.225,00), para un total del valor del contrato de CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHETA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$401.956.488,5).

Que para la ejecución del presente contrato se expidió registro presupuestal de compromisos No. 12018 del 2007, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$237.971.263,50) y registro presupuestal de compromisos No, 12017 de 2007, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)

Que el contrato N° 699 de 2007, tiene acta de recibo final de obra arrojando un total ejecutado de CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESEOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTA (\$401.951.139,27) y el convenio no ha sido a la fecha objeto de liquidación de acuerdo a los antecedentes documentales, por lo que se hace necesario finiquitar dicho compromiso, a pesar de existir acta de recibo final a satisfacción.

0

RESOLUCIÓN N° 000165
(18 NOV. 2015)

Por medio de la cual se fenece un compromiso presupuestal y se ordena el archivo del contrato N° 699 de 2007.

Que la Ley 1150 de 2007 establece:

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Que, por virtud de esta integración se tiene, entonces, que la administración cuenta hasta con dos (2) años para liquidar los contratos, plazo contado a partir del vencimiento señalado en los pliegos, o del convenio contractualmente;

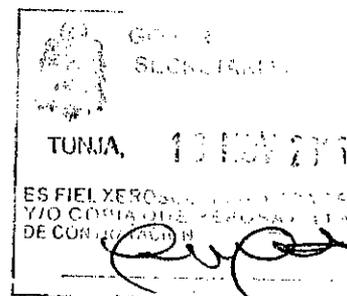
Que vencido el término de caducidad de la acción, el contratista no dispondrá de vía judicial para propiciar la liquidación, y, lo que es más importante, la administración perderá competencia para efectuarla;

Que, así, efectivamente lo ha establecido el Consejo de Estado, al puntualizar (resaltaremos):

"En cuanto al término dentro del cual debe procederse a la liquidación puede advertirse que el régimen normativo, partiendo desde el establecimiento convencional del término para ello hasta llegar a la liquidación judicial del contrato, pretende que la relación jurídica contractual quede sostenida finalmente a un corte de cuentas en el

000165

RESOLUCIÓN N°
(18 NOV. 2015)



Por medio de la cual se fenece un compromiso presupuestal y se ordena el archivo del contrato N° 699 de 2007.

que se establezcan los saldos a favor o en contra de las partes, sin que esta situación será indefinida.

(...)

d. Si la administración no liquida el contrato durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes (Art. 136 num. 10 letra d) del C.C.A.) o, en su defecto, el establecido por la ley, (4 meses según lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 y 1993), el interesado puede acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial, para lo cual cuenta con un término de caducidad de la acción de dos (2) años, siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar (C.C.A. Art. 136 numeral 10 lit. 10 d).

e. En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el artículo 60 citado y transcurran los dos (2) años "siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar", sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere el C.C.A., Art. 136, numeral 10, letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma.

(...)

Dentro de una interpretación finalista del Estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas del derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes, por lo menos antes del vencimiento del término de caducidad de la acción contractual respectiva.

(...)

Esta conclusión se refuerza con el Preciso mandato de la letra d), del numeral 10 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, que trae un término de dos (2) años siguientes "al cumplimiento de la obligación de liquidar", para incoar la acción en sede judicial.

Pero vencido el término de caducidad de la acción contractual, y por tanto perdida la oportunidad para lograr que judicialmente se liquide el contrato, ya no es posible, de ninguna manera, la liquidación del mismo. En esta caso, se insiste, si hubiere existido negligencia de la administración, el jefe o representante legal de la entidad respectiva, o cualquier servidor público que así llegare a determinarse, podrán incurrir en la responsabilidad legal a que haya lugar, por el no cumplimiento oportuno de sus deberes.

SE RESPONDE:

1. La administración puede liquidar un contrato hasta antes del vencimiento del término de caducidad de la acción contractual.

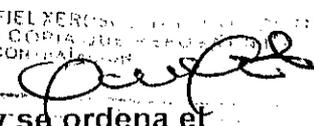
0

RESOLUCIÓN N° 000165
(18 NOV. 2015)

38

TUNJA, 18 NOV 2015

ES FIEL XEROCOPY
Y/O COPIA QUE REFRENDA
DE CONTRATACION



Por medio de la cual se fenece un compromiso presupuestal y se ordena el archivo del contrato N° 699 de 2007.

(...) 2y 3. No es posible liquidar el contrato después de vencido el termino de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogable." (Sala de Consulta del Servicio Civil, exp. 1230, dic. 1 de 1999. En el mismo sentido, v. g. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera M.P. RICARDO HOYOS, 6 dic/01, 16 agosto/2001)".

Por otra parte la misma corporación en su Sala de Consulta y Servicio Civil, manifestó dentro de expediente con radicación N° 1365 de fecha 31 de octubre de 2001 sobre los términos para liquidar el contrato estatal:

"De manera general existen en nuestro ordenamiento jurídico tres clases de liquidación de los contratos estatales: de común acuerdo, unilateral por la entidad contratante y judicial. La liquidación de común acuerdo o voluntaria de los contratos ya señalados, se efectúa dentro del término establecido en los pliegos de condiciones o en los términos de referencia o del acordado en el contrato. En defecto de tal señalamiento o a falta de acuerdo, procede practicarla dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o a la fecha del acuerdo de voluntades que la disponga. Ahora, si el contratista no se presenta a la liquidación voluntaria o si las partes no logran acuerdo sobre el contenido de la misma, ella será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante y se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, para lo cual la administración, al tenor del artículo 44, numeral 10, literal d) de la ley 446 de 1998, sustitutivo del 136 del C.C.A., dispone de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o, en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación de común acuerdo. Si la entidad contratante no liquida unilateralmente el contrato dentro del término de seis (6) meses ya señalado o dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes, el interesado "podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar, con las consecuencias que más adelante se precisarán"

En cuanto a los eventos en los cuales la entidad estatal pierde competencia para realizar la liquidación, presentándose el fenómeno de la "CADUCIDAD" se dijo:

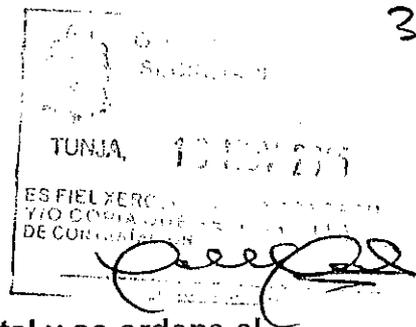
"La expiración del término de caducidad o la notificación del auto admisorio de la demanda del contratista que persigue la liquidación del contrato, hace perder competencia a la administración para estos efectos y, por lo tanto, sólo mientras esté en curso el término de caducidad es viable proceder a la liquidación del contrato. De lo expuesto se concluye que vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad estatal contratante para liquidar el contrato

0

000188

RESOLUCIÓN N° _____

(18 NOV. 2015)



Por medio de la cual se fenece un compromiso presupuestal y se ordena el archivo del contrato N° 699 de 2007.

unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo con el contratista, "un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual", dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y porque ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción que, como es sabido, son indisponibles. Al respecto, valga recordar que la conciliación no es un mecanismo destinado a sustituir el procedimiento de liquidación del contrato previsto en la ley contractual y que "no habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado", conforme al parágrafo 2° del artículo 81 de la ley 446 de 1998, reformativo del 61 de la ley 23 de 1991 compilado, a su vez, por el decreto 1818 de 1998, artículo 63".

Que, de conformidad con lo dicho y respecto del presente contrato el plazo de ejecución se venció en su oportunidad y el Departamento de Boyacá ha perdido la competencia para proceder a efectuar su liquidación y el respectivo contratista ha perdido – por haber obrado el fenómeno de la caducidad – la facultad de obtener la liquidación judicialmente;

Que la fijación de un término de caducidad de la acción implica que "(...) para el ejercicio de determinados derechos (poderes, atribuciones) la ley señala un plazo breve y, sobre todo, perentorio, cuyo transcurso sin que el interesado ejecute el acto idóneo comporta irremediablemente la pérdida o extinción del respectivo derecho o de la posibilidad de hacer valer la prerrogativa, cancelación que se produce por la sola expiración del término en blanco.", en palabras de FERNANDO INESTROSA (Tratado de las obligaciones, Tomo I, Universidad Externado de Colombia, 2002);

Que el saldo actual reportado en el contrato No 699 de 2007, como reserva corresponde a la suma de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.075.829,38) M/Cte. soportados con registro presupuestal N° 2939 de 2015 y certificado de disponibilidad presupuestal No. 1666 de 2015 y registro presupuestal de compromisos No. 2476 de 2015 por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$16.614.644,15)

Que el contrato derivado del convenio se evidencia que fue ejecutado habiendo sido adicionado y modificado, pero no liquidado por lo cual, el valor mencionado en el considerando anterior es susceptible de liberación a favor de la gobernación;

Que, en consecuencia es necesario liberar los recursos mencionados y ordenar el traslado de la carpeta contractual al archivo central del Departamento.

